

alimenticios, excluye a la acuicultura y sus productos de su ámbito de aplicación. De esta forma la citada actividad se regula por las normas nacionales que cada Estado miembro pueda establecer, existiendo en la actualidad algunos que han adoptado normas al respecto.

Esta circunstancia preocupa al sector de la acuicultura, especialmente, a los piscicultores continentales, ya que este hecho puede provocar que los productos de esos países desplacen al del resto de Estados miembros que no han legislado en este sentido.

Por todo lo expuesto el sector apuesta decididamente por una regulación única a nivel de toda la Unión Europea. En este mismo sentido se ha manifestado la Comisión al indicar, en el documento sobre la "Estrategia para el desarrollo sostenible de la acuicultura europea" mencionado anteriormente, que su intención es, en interés de los productores y consumidores, incluir normas sobre la acuicultura ecológica en el Reglamento citado.

MARCO NORMATIVO

Actualmente no existe una Ley autonómica que regule la autorización para la puesta en funcionamiento de piscifactorías o instalaciones de acuicultura continental, por lo que la normativa aplicable en la Comunidad Autónoma de Andalucía es la Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial (BOE nº 67, de 8 de marzo), Decreto de 6 de abril de 1943, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la citada Ley (BOE nº 122, de 2 de mayo), Orden de 24 de enero de 1974, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de ordenación zootécnico-sanitaria de las piscifactorías instaladas en aguas continentales (BOE nº 27, de 31 de enero), complementada esta última por la Orden de 24 de octubre de 1974 (BOE nº 261, de 31 de octubre).

La mencionada Orden de 24 de enero de 1974 establece que la autorización para la instalación y funcionamiento de todas las piscifactorías ubicadas en aguas continentales deberá ser otorgada por el Instituto Nacional de Conservación de la Naturaleza, por lo que teniendo en cuenta las competencias asumidas (el artículo 13.18 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que la Comunidad

Autónoma tiene competencias exclusivas en la pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial y lacustre) y los diferentes Decretos de asignación de competencias a las diferentes Consejerías, la citada autorización tendrá que ser concedida por la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente.

Por lo que respecta a la prevención ambiental hay que indicar que el artículo 22 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental (BOJA nº79, de 31, de mayo), establece que la ejecución de las actuaciones públicas o privadas enumeradas en el anexo segundo de la mencionada Ley requerirán de Informe Ambiental. Entre las citadas actuaciones se encuentran las explotaciones e instalaciones acuícolas. En lo que se refiere al mencionado Informe Ambiental es importante señalar que, de acuerdo con el artículo 28 de la citada Ley, el mismo tendrá carácter vinculante en el supuesto que resulte desfavorable.

El procedimiento administrativo viene regulado por el Decreto 153/1996, de 30 de abril (BOJA nº 69, de 18 de junio), por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental.

Asimismo existen una serie de disposiciones legales relacionadas directamente con las instalaciones de acuicultura continental en lo que respecta al uso del agua y a la ocupación del dominio público hidráulico, tales como el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (BOE nº 176, de 24 de julio) y el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. (BOE nº 103, de 30 de abril).

Por último, indicar que actualmente se está debatiendo en el Parlamento Andaluz el Proyecto de Ley de la Flora y la Fauna Silvestres, en la que se hace una mención expresa a las instalaciones de acuicultura continental. Una vez aprobada la citada Ley, la Consejería de Medio Ambiente regulará esta actividad en nuestra comunidad autónoma, en el marco de sus competencias y siguiendo las directrices de la "Estrategia para el desarrollo sostenible de la acuicultura europea".

